

Bogotá, Septiembre 29 de 2015

### **CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y CONSUMO DE BAJO MONTO**

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la **Resolución No. 1341** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.33%**, lo cual representa un aumento de **7 puntos básicos (0.07%)** en relación con la anterior certificación (**19.26%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **35.42%**, lo cual representa un aumento de **61 puntos básicos (0.61%)** en relación con la anterior certificación (**34.81%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.77%**, lo cual representa un aumento de **281 puntos básicos (2.81%)** en relación con la anterior certificación (**31.96%**).

### **INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.00%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **53.13%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **52.16%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

## USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **29.00%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 11 puntos básicos (**0.11%**) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **53.13%** efectivo anual, un aumento de 91 puntos básicos (**0.91%**) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **52.16%**, es decir, un aumento de 422 puntos básicos (**4.22%**) con respecto al periodo anterior.

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.